



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-920-SPA-622, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Las afectaciones a las áreas verdes (...) que se localizan al interior de la Ciudad Deportiva la Magdalena [Mixihuca, ubicada en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco] dichas afectaciones se derivaron del evento denominado "Vive Latino" el cual se efectuó los días 13, 14 y 15 de marzo del presente año; en específico en el estadio de fútbol "Jesús Martínez Palillo" (...) en el cual se instaló uno de los escenarios para el evento, y [en] el estadio de fútbol que se encuentra junto a las instalaciones de la CODEME, el cual fue invadido para utilizarse como estacionamiento (...) solicito que la PAOT investigue que otras áreas verdes (...) fueron afectadas (...) en el transcurso de dicho evento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1239-2015 del 24 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-920-SPA-622; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 15 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1239-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de marzo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) ubicado al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, se localiza el estadio denominado "Jesús Martínez Palillo", mismo que está delimitado por una valla metálica y se integra por una cancha empastada para fútbol, que está en uso, misma que es rodeada por una pista de atletismo y dos gradas; en algunas áreas libres dentro de la valla del estadio, se encuentran diversos árboles, arbustos y algunas palmeras y pequeñas zonas con pasto así como zonas con gravilla roja sin que se observen daños mecánicos en ramas o troncos, ramas desgajadas, tocones, podas o esquilmos, en tanto que algunos arbustos se observan secos.



Colindando con las caras más angostas del estadio existen franjas de áreas verdes con andadores, compuestas por árboles, algunos arbustos y zonas con pasto, sin que se observen daños mecánicos en ramas o troncos, ramas desgajadas, tocones, podas o esquilmos. Finalmente, no se puede tener acceso al estadio de futbol referido en el escrito de denuncia, ya que el mismo está cercado sin poder acceder y parece formar parte de las instalaciones de la Confederación Deportiva Mexicana (...)

Mediante acta circunstanciada del 27 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad hizo constar lo siguiente:

(...) se realizó una búsqueda utilizando la plataforma Google, de información del evento denominado "Vive Latino", localizando su página web en donde se encuentra el apartado de Mapa, mismo en el que se observa que las actividades relacionadas con dicho evento se desarrollaron mayoritariamente en las zonas asfaltadas de la pista del Autódromo Hermanos Rodríguez; adicionalmente, se observa que las únicas áreas verdes donde se efectuaron actividades se encuentran al interior del ovalo principal del referido Autódromo. En el mapa también se ilustra un escenario en el estadio "Jesús Martínez Palillo" pero no así la utilización para estacionamiento o cualquier otra actividad de algún campo de futbol aledaño a la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0972-2015 del 19 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el 10 de agosto de 2015.

En fecha 06 de agosto de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) ubicado al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, localizando dos áreas donde de acuerdo al mapa del evento "Vive Latino 2015" se desarrollaron actividades en las áreas verdes, siendo al interior del ovalo principal del Autódromo Hermanos Rodríguez; ambas zonas poseen árboles, algunas palmeras, arbustos y pasto, sin que se observen daños mecánicos en ramas o troncos, ramas desgajadas, tocones, podas o esquilmos y no se observan construcciones o actividades análogas; tampoco se observa la acumulación o presencia de residuos sólidos inorgánicos o de cascajo. Finalmente, no se observa la instalación o permanencia de estructuras tales como escenarios o similares (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la presunta afectación de áreas verdes derivada del evento denominado "Vive Latino", efectuado al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, Delegación Iztacalco.

Al respecto, es de resaltarse el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en lo que respecta a áreas verdes:

ARTÍCULO 5º.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

(...)

ÁREA VERDE: Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;

(...)

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

(...)

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

En este sentido, y de acuerdo a la información aportada por la persona denunciante, así como al mapa localizado en el portal web del evento "Vive Latino 2015", se tiene que las áreas verdes que fueron utilizadas para dicho evento fueron tres: el estadio de fútbol llamado "Jesús Martínez Palillo" y dos zonas localizadas al interior del ovalo principal del Autódromo Hermanos Rodríguez, siendo que en dichas áreas no se observó la permanencia de escenarios, carpas o infraestructuras similares relacionadas con el evento. Así también, no se encontraron las siguientes conductas que de acuerdo con la Ley Ambiental en cita pudieran ocasionar daños a los recursos naturales de la zona:

Artículo 88 bis 1. En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías y barrancas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. El cambio de uso de suelo;

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

Finalmente, tampoco se encontró evidencia de afectaciones al arbolado (derribos o podas) presente en las áreas verdes indicadas.

Sin embargo, esta autoridad ambiental considera adecuado que de celebrar posteriores eventos dentro de este tipo de áreas, el Instituto del Deporte (responsable de la Ciudad Deportiva¹) podría solicitar la realización de acciones concretas para el mantenimiento de las áreas verdes que directa o indirectamente sean utilizadas por el evento.

Tal es el caso de la aplicación de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en el Distrito Federal, misma que resalta que estas áreas contribuyen de manera fundamental a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, ya que entre otras cosas se relacionan con la salud pública y la recreación.

Dicha Norma establece como medidas para el mantenimiento de un área verde, la utilización de acolchado o mulch para proteger el suelo o la descompactación del mismo, así como el manejo de residuos sólidos tanto inorgánicos como orgánicos.

¹ Acuerdo publicado el 24 de septiembre de 2013 en la G.O.D.F.



Por todo lo referido, se actualiza el contenido del artículo 27 fracción tercera de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que indica lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la afectación de las áreas verdes o arbolado de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, de las zonas utilizadas para el evento denominado "Vive Latino 2015" efectuado al interior de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto del Deporte del Distrito Federal, para su conocimiento.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KQH/FJHT